

AI/DC-002-2014

El Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió cerrar el Expediente toda vez que no existen elementos de convicción para determinar la existencia de un Agente Económico con poder sustancial en los mercados relevantes de provisión de servicio de televisión y audio restringidos (STAR), conforme a la Ley Federal de Competencia Económica.

¿Qué se Investigó?



Objeto de la Investigación

Derivado del Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ordenó dar vista a la Autoridad Investigadora de la concentración consistente en la adquisición de Cablecom por parte de subsidiarias de Grupo Televisa, S.A.B.

La Autoridad Investigadora emitió un Dictamen Preliminar donde determinó que Grupo Televisa, S.A.B. tenía poder sustancial en 99 mercados relevantes.

¿En qué mercado?

Mercados Relevantes

En el Dictamen Preliminar se definieron mercados relevantes que correspondieron a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos (STAR), a través de cualquier tecnología de transmisión, con una dimensión geográfica local.

Poder Sustancial de Mercado

En el Dictamen Preliminar se determinó que GTV tenía poder sustancial en 99 Mercados Relevantes, toda vez que:

- GTV era el principal operador.
- El número de suscriptores que concentra GTV a través de sus dos plataformas (cable y satélite) generaba índices de concentración que constituían un posible indicio de riesgo para la competencia en todos los Mercados Relevantes.
- GTV tenía la capacidad para fijar precios o restringir el abasto en los Mercados Relevantes, con base en el análisis de diversos factores como la regulación tarifaria aplicable, la oferta de paquetes nacionales y locales, entre otros.
- Al contar GTV con dos plataformas tecnológicas (cable y satélite) para la provisión de STAR, poseía la oferta más amplia y diversa en términos de canales y precios, con lo que podía abarcar una mayor proporción de consumidores y le permitía ampliar su ventaja competitiva al incrementar su poder de negociación para la adquisición de contenidos, por ejemplo.
- GTV concentró a Cablecom que era el operador mejor posicionado en los Mercados Relevantes, en términos de suscriptores, e incrementó su oferta de paquetes.
- Existían barreras significativas a la entrada, como altos montos de inversión, costos financieros, incertidumbre de recuperación y publicidad.

¿Qué se resolvió?

**CASO
CERRADO**

El Pleno del Instituto resolvió decretar el cierre de la investigación pues **no** se acreditó con elementos de convicción suficientes que existiera un Agente Económico con poder sustancial en los Mercados Relevantes. En particular, resolvió que el expediente no contenía elementos que sustentaran la afirmación de que la capacidad de GTV para contratar contenidos audiovisuales con exclusividad para su oferta en categorías Premium constituyera una ventaja competitiva que sus competidores no pudiesen replicar.

Asimismo, el Pleno resolvió que en el Dictamen Preliminar no se establecía cómo y en qué medida los contenidos audiovisuales exclusivos que pueden incluirse en las categorías Premium del STAR permiten crear barreras a la provisión del STAR en general. Tampoco se contaban con elementos suficientes para determinar que GTV tenía la capacidad de limitar el acceso de otros proveedores del STAR a canales de televisión y otros contenidos relevantes, y se contaba con información que demostraba que los competidores de GTV han crecido e incrementado su participación de mercado en el servicio STAR, por lo que no se observa que los competidores enfrenten restricciones para expandir sus operaciones ante posibles acciones unilaterales de GTV para fijar precios o restringir el abasto de los servicios.

¿Cuál fue el resultado final?



Diversos agentes económicos que acreditaron interés dentro del Expediente, promovieron juicio de amparo en contra de la resolución del Pleno (J.A. 1709/2015, 1710/2015, 1712/2015 y 1716/2015); sin embargo, las quejas se desistieron, por lo que el PJJ sobreseyó los juicios de amparo.

En virtud de lo anterior, la resolución del Pleno del Instituto ha causado estado.

Da click para consultar los documentos relevantes:

- [1. Dictamen Preliminar](#)
- [2. Resolución final](#)
- [3. Anexos de la Resolución](#)

